



**INFORME DE LOS
ADMINISTRADORES SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL**

Madrid, 22 de marzo de 2018

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2018 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018.

Texto del punto "Quinto" del Orden del Día:

"Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales (Remuneración de los Consejeros)."

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

El Consejo de Administración de Acerinox inició en 2017 la tarea de actualizar la Política de Retribuciones y alinearla a las recomendaciones de buen gobierno y a las *guidelines* de los principales asesores de voto. Dicha tarea fue asumida por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, con ayuda de asesores externos especialistas en la materia.

Dichas modificaciones se han traducido esencialmente en la modificación del sistema de retribución de la Alta Dirección, de la que forma parte el Consejero Delegado y en el futuro de cualquier consejero ejecutivo.

Las tendencias jurisprudenciales en España obligan a que en los Estatutos se detalle con mayor transparencia el régimen retributivo de los consejeros ejecutivos. La mayor complejidad del nuevo sistema retributivo del Consejero Delegado dificulta encajar toda la tipología de sus retribuciones en el vigente art. 25.5 de los Estatutos Sociales. La nueva redacción debe aportar mayor transparencia, al definir todas y cada una de sus posibles fuentes de renta.

Por otra parte, la experiencia demuestra cómo el ejercicio de las funciones de Presidencia de las Comisiones en una compañía con elevados niveles de cumplimiento corporativo, es tarea muy absorbente y merece un reconocimiento especial sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de las Presidencias de estas comisiones se reservan a Consejeros independientes.

La propuesta, ciertamente moderada, es extender a los Presidentes de las Comisiones el beneficio de la doble dieta que se percibe por la asistencia, que pasaría así de los 1.855,55 euros a los 3.711,10 euros.

De ahí que se proponga a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales, en estos dos extremos.

A continuación incluimos el texto del artículo vigesimoquinto de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone, donde aparece tachado el texto que se propone suprimir y subrayado el nuevo texto que se propone para su aprobación.

En la parte final de este informe se redacta el artículo 25 de los Estatutos Sociales modificado tal y como quedaría, si la Junta General de Accionistas, aprueba la Modificación:

Artículo 25. Remuneración de los Consejeros.

1. *El cargo de Consejero será retribuido.*

~~2. Los Consejeros percibirán una retribución fija anual, prorrateable por días en el caso de que no se desempeñaran sus funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.~~

~~Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que sólo percibirán quienes asistan personalmente, o por medios telemáticos, a cada sesión.~~

~~Los Consejeros que sean Presidentes o Vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo, y en los mismos casos que en éste.~~

~~Las dietas del Presidente del Consejo cuando actúe en dicho órgano serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.~~

2. Los Consejeros percibirán una remuneración fija anual, prorrateable por días en el caso de que no se desempeñaran funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.

Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que solo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.

Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo y en los mismos casos que en éste.

Las dietas de los Presidentes del Consejo y de las Comisiones serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.

3. *La cuantía de las retribuciones anteriores será determinada por el Consejo de Administración, respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la*

pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

4. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección.

~~*5. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*~~

~~*El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.*~~

5. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirán en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Compañía, las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de Acerinox y las de sus filiales, y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Compañía realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de Retribuciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos.

El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la compañía y que no podrá exceder de lo que establezca la Política de Retribuciones.

~~*6. En el caso de que la Junta General de Accionistas autorice la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas, u otras rentas, a los empleados de la Sociedad o un grupo de ellos, los Consejeros Ejecutivos también podrán participar de estos sistemas retributivos.*~~

7. El Secretario del Consejo, y en su caso el Vicesecretario serán remunerados en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Administración”.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

SI LA JUNTA GENERAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA EL ARTÍCULO 25 (Remuneración de los Consejeros), DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SU TEXTO QUEDARÁ REDACTADO COMO SIGUE:

“Artículo 25. Remuneración de los Consejeros.

1. El cargo de Consejero será retribuido.
2. Los Consejeros percibirán una remuneración fija anual, prorrateable por días en el caso de que no se desempeñaran funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.

Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que solo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.

Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo y en los mismos casos que en éste.

Las dietas de los Presidentes del Consejo y de las Comisiones serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.

3. La cuantía de las retribuciones anteriores será determinada por el Consejo de Administración, respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

4. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Para

los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección.

5. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Compañía, las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de Acerinox y las de sus filiales, y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Compañía realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de Retribuciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos.

El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la compañía y que no podrá exceder de lo que establezca la Política de Retribuciones.

6. El Secretario del Consejo, y en su caso el Vicesecretario serán remunerados en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Administración”.

Madrid, 22 de marzo de 2018